

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**ACUERDO N° 100-02-02-01-006-2017**

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

**Apartadó,**

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 27 literal g, y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación No. 5456 del 1 de diciembre de 2015, la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.836, solicitó a esta Corporación la sustracción de una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" con el objeto de desarrollar el proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT" al interior de la mencionada área Protegida.

Que en la solicitud se indicó que para el desarrollo del proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", se requería adelantar la sustracción de un área de 159.27 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, Bajos Aledaños y Ciénagas de Marimonda y El Salado", correspondiente a territorio continental y marino, ubicadas en la vereda Río Necoclí del municipio de Necoclí.

Que anexo a la solicitud se allegó autorización del señor LUIS MARIO ARANGO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.552.851 para adelantar el proyecto portuario en los predios de su propiedad, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 034-7973, 034-4260 y 034-16292.

Que conforme al procedimiento establecido en el Título 2 Capítulo 1 Sección 18 artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 referente a los DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO, se expidió el Auto No. 200-03-50-01-068-2016 del 8 de marzo de 2016, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de Sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el municipio de Necoclí, en atención a la petición elevada por la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., para el desarrollo del proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT".

Que de conformidad con la documentación e información de soporte presentada por el peticionario, el área objeto de sustracción se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas de ubicación, bajo el sistema de proyección Magna\_Colombia\_Sirgas\_Oeste:

ACUERDO N° 100-02-02-01-005-2017

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PTO	X	Y
1	1028853.49	1428609.49
2	1028891.56	1428760.59
3	1028897.32	1428897.84
4	1028814.28	1428955.51
5	1028753.15	1429024.72
6	1028711.62	1429125.06
7	1028710.47	1429288.85
8	1028778.52	1429437.64
9	1028769.3	1429481.47
10	1028722.01	1429505.69
11	1028567.45	1429713.31
12	1028378.29	1429967.06
13	1028279.09	1430103.16
14	1028259.49	1430143.53
15	1028257.18	1430182.75
16	1028277.94	1430210.43
17	1028298.7	1430245.03
18	1028495.94	1430431.89
19	1028601.63	1430530.02
20	1028620.03	1430537.63
21	1028748.87	1430635.37
22	1028838.99	1430669.01
23	1028915.15	1430700.11
24	1028916.42	1430735.65
25	1028968.46	1430778.8
26	1029031.93	1430715.97
27	1029109.35	1430639.18
28	1029261.44	1430735.89
29	1029435.74	1430847.54
30	1029621.28	1430879.66
31	1029673.49	1430904.56
32	1029721.69	1430912.6
33	1029769.88	1430906.17
34	1029824.5	1430888.5
35	1029931.33	1430804.97
36	1029940.16	1430829.06
37	1029965.06	1430829.06
38	1030046.99	1430710.19
39	1030128.12	1430595.32

PTO	X	Y
42	1030507.34	1429748.16
43	1030658.86	1429361.79
44	1030733.67	1429176.18
45	1030809.43	1429021.82
46	1030815.11	1428951.74
47	1030800.91	1428853.26
48	1030789.54	1428826.74
49	1030770.6	1428824.85
50	1030759.24	1428840.95
51	1030775.34	1428952.69
52	1030771.55	1429006.67
53	1030696.74	1429160.08
54	1030620.03	1429347.58
55	1030469.46	1429733.95
56	1030309.42	1430126.95
57	1030218.51	1430320.13
58	1030097.3	1430569.19
59	1029959.04	1430769
60	1029949.57	1430726.39
61	1029901.27	1430691.35
62	1029851.08	1430715.97
63	1029776.27	1430780.36
64	1029727.03	1430794.57
65	1029660.74	1430763.32
66	1029473.24	1430636.42
67	1029303.73	1430520.89
68	1029500.7	1430324.87
69	1029497.86	1430283.2
70	1029461.88	1430216.91
71	1029293.31	1430052.14
72	1029111.49	1429875.05
73	1029163.58	1429792.66
74	1029196.72	1429685.65
75	1029205.24	1429529.4
76	1029295.21	1429463.11
77	1029353.92	1429388.3
78	1029388.96	1429298.34
79	1029398.43	1429182.81
80	1029375.7	1429088.11

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PTO	X	Y
40	1030254.5	1430337.18
41	1030343.51	1430145.89

PTO	X	Y
81	1029334.98	1429012.35
82	1029277.21	1428948.9
83	1029195.77	1428895.87
84	1029189.15	1428738.67

Que conforme a las consideraciones técnicas expuestas, es pertinente anotar que el proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", se ubica al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el municipio de Necoclí, declarado como tal mediante Acuerdo No. 012 del 17 de diciembre de 2009, expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA.

Que mediante Acuerdo No. 005 del 17 de marzo de 2011, modificadorio del Acuerdo No. 012 de 2009, ambos del Consejo Directivo de CORPOURABA, se adoptó la definición de usos establecida en la Resolución 196 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, y se determinó el componente de clasificación de uso para cada una de las categorías de zonificación establecidas para el área protegida en referencia.

Que mediante Acuerdo No. 021 del 20 de octubre de 2011 del Consejo Directivo de La Corporación, se amplió el área del precitado DRMI en 5.025 Has que corresponde a una superficie marítima de un kilómetro mar adentro a partir de la línea de costa existente, alcanzando el área protegida que nos ocupa un área total de 30.760 Has. Además, se definieron los usos y actividades permitidas en el área marina objeto de ampliación; sobre el particular, se condicionó el desarrollo portuario a la zona comprendida entre las coordenadas X: 1028558.15 y Y: 1430538.18; X: 1029501.73 y Y: 1429353.00, áreas que no corresponden a humedales o ecosistemas prioritarios según zonificación.

Que así mismo, mediante Acuerdo No. 007 del 16 de junio de 2011 del Consejo Directivo de La Corporación, se homologó la categoría de área protegida del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado a la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que el área donde se va a desarrollar el proyecto marítimo "Darién International Port", localizado en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, corresponde según el Acuerdo No. 012 del 17 de diciembre de 2009 a la zonificación de Uso Sostenible dentro del mencionado DRMI, la cual tiene como objetivo, *garantizar la eficiencia en las actividades productivas, sin detrimento de los recursos naturales como el suelo, el agua, la flora y la fauna. Bajo esta categoría se encuentran las áreas destinadas al desarrollo de actividades productivas, para la obtención de bienes y servicios, necesarios para el desarrollo económico y social, enmarcados en programas de desarrollo sostenible y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.*

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Que en ese sentido, es importante anotar que los distritos de manejo integrado forman parte de las áreas protegidas del SINAP, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015. Sobre el particular, el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Distritos de manejo integrado. Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*"

(...)

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado."*

Que de otro lado el Título 2 Capítulo 1 Sección 3 artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 dispone: "*Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.*"

*La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberá ser analizados de forma integral y complementaria:*

*a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.*

*b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.*

*c) Irreemplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.*

*d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.*

*e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.*

*f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.*

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

*El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios.*

*En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.(...)*

Que en concordancia con lo regulado en el Título 2 Capítulo 1 Sección 18 artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 respecto del Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI), el Consejo Directivo de CORPOURABA mediante Acuerdo No. 003 del 21 de junio de 2016, adoptó el procedimiento administrativo interno para dar trámite a las solicitudes de Sustracción Temporal y/o Definitiva de los Distritos Regionales de Manejo Integrado declarados en su jurisdicción.

Que al respecto, es pertinente anotar que una vez allegadas las comunicaciones radicadas con los números 1571 del 6 de abril de 2016, 705 del 15 de febrero de 2017 y 2359 del 10 de mayo de 2017, personal de La Corporación procedió a evaluarlas, tal como consta en los Informes Técnicos 400-08-02-01-1348 del 12 de agosto de 2016, 400-08-02-01-1915 del 1 de noviembre de 2016, 400-08-02-01-345 del 17 de marzo de 2017 y 400-08-02-01-786 del 26 de mayo de 2017, resaltándose de este último concepto técnico, que hace parte integral del presente Acuerdo, las siguientes conclusiones:

*"Teniendo en cuenta la documentación y la información de soporte presentada por la empresa SPIASA S.A.S, para la solicitud de sustracción definitiva de un polígono ubicado en el municipio de Necocli, departamento de Antioquia para el proyecto "Darién International Port", se emite concepto técnico favorable para la sustracción definitiva de un área de 159.27 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:*

- *56.04 hectáreas de porción continental del área protegida donde se desarrollará la infraestructura portuaria*
- *94.26 hectáreas de porción marina del área protegida*
- *8.97 hectáreas que comprende porción de la vía dentro del área protegida*

*Ubicadas en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Ensenada de Rionegro, Bajos Aledaños, y Ciénagas de Marimonda y El Salado en el municipio de Necocli.*

*El área se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas de ubicación, bajo el sistema de proyección Magna\_Colombia\_Sirgas\_Oeste:*

*D*

ACUERDO N° 100-02-02-01-006-2017

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PTO	X	Y
1	1028853.49	1428609.49
2	1028891.56	1428760.59
3	1028897.32	1428897.84
4	1028814.28	1428955.51
5	1028753.15	1429024.72
6	1028711.62	1429125.06
7	1028710.47	1429288.85
8	1028778.52	1429437.64
9	1028769.3	1429481.47
10	1028722.01	1429505.69
11	1028567.45	1429713.31
12	1028378.29	1429967.06
13	1028279.09	1430103.16
14	1028259.49	1430143.53
15	1028257.18	1430182.75
16	1028277.94	1430210.43
17	1028298.7	1430245.03
18	1028495.94	1430431.89
19	1028601.63	1430530.02
20	1028620.03	1430537.63
21	1028748.87	1430635.37
22	1028838.99	1430669.01
23	1028915.15	1430700.11
24	1028916.42	1430735.65
25	1028968.46	1430778.8
26	1029031.93	1430715.97
27	1029109.35	1430639.18
28	1029261.44	1430735.89
29	1029435.74	1430847.54
30	1029621.28	1430879.66
31	1029673.49	1430904.56
32	1029721.69	1430912.6
33	1029769.88	1430906.17
34	1029824.5	1430888.5
35	1029931.33	1430804.97
36	1029940.16	1430829.06
37	1029965.06	1430829.06
38	1030046.99	1430710.19
39	1030128.12	1430595.32

PTO	X	Y
42	1030507.34	1429748.16
43	1030658.86	1429361.79
44	1030733.67	1429176.18
45	1030809.43	1429021.82
46	1030815.11	1428951.74
47	1030800.91	1428853.26
48	1030789.54	1428826.74
49	1030770.6	1428824.85
50	1030759.24	1428840.95
51	1030775.34	1428952.69
52	1030771.55	1429006.67
53	1030696.74	1429160.08
54	1030620.03	1429347.58
55	1030469.46	1429733.95
56	1030309.42	1430126.95
57	1030218.51	1430320.13
58	1030097.3	1430569.19
59	1029959.04	1430769
60	1029949.57	1430726.39
61	1029901.27	1430691.35
62	1029851.08	1430715.97
63	1029776.27	1430780.36
64	1029727.03	1430794.57
65	1029660.74	1430763.32
66	1029473.24	1430636.42
67	1029303.73	1430520.89
68	1029500.7	1430324.87
69	1029497.86	1430283.2
70	1029461.88	1430216.91
71	1029293.31	1430052.14
72	1029111.49	1429875.05
73	1029163.58	1429792.66
74	1029196.72	1429685.65
75	1029205.24	1429529.4
76	1029295.21	1429463.11
77	1029353.92	1429388.3
78	1029388.96	1429298.34
79	1029398.43	1429182.81
80	1029375.7	1429088.11

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PTO	X	Y
40	1030254.5	1430337.18
41	1030343.51	1430145.89

PTO	X	Y
81	1029334.98	1429012.35
82	1029277.21	1428948.9
83	1029195.77	1428895.87
84	1029189.15	1428738.67

Los criterios ambientales tenidos en cuenta para decidir la solicitud de sustracción presentada por la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., fueron:

1. La zonificación ambiental conforme a lo aprobado por el Acuerdo que declara el área protegida con respecto a los sitios considerados para adelantar proyectos portuarios, coordenadas X: 1028558.15 Y: 1430538.18 y X: 1029501.73 Y 1429353.00.
2. Las áreas de influencia marina y continental a partir de la oferta de servicios ecosistémicos que presta el área protegida.
3. Los servicios ecosistémicos que presta el DRMI, asociándolos a su respectiva unidad ecosistémica
4. El consumo de agua, versus la oferta y demanda de la Ciénaga el Salado
5. Análisis oceanográfico
6. La caracterización físicoquímica y bacteriológica de las corrientes hídricas y aguas marinas
7. La determinación de la funcionalidad, estructura y sensibilidad de los diferentes ecosistemas en el área a sustraer
8. Los inventarios de fauna y flora por unidad de cobertura identificándolo conforme a la Resolución 0192 de 2014 y los factores de presión
9. El mapa de cobertura vegetal y uso actual del suelo con la distribución de las especies faunísticas
10. El índice de biodiversidad para la fauna y la flora
11. La identificación de los hábitats con presencia de flora y la fauna y su distribución en el área de influencia directa e indirecta del área a sustraer
12. El análisis de fragmentación y conectividad ecológica del paisaje, en cuanto a su estructura, funcionalidad y composición
13. El plan de compensación con fundamento en el PMA del DRMI

Revisada técnicamente la información presentada por el interesado, se verifica que la sustracción solicitada no desvirtúa los alcances del plan de manejo ambiental del área protegida ni la zonificación del Distrito Regional de manejo Integrado en sus

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

componentes de Preservación, Recuperación, Recuperación para la Preservación y Uso Sostenible. Igualmente, con la sustracción no se desvirtúan los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado", en relación con el área del mismo, es decir se continúan protegiendo y preservando los aspectos característicos del área como son, la conservación y restauración de los bosques y humedales, la conservación de hábitats y fauna, la recuperación y conservación de las condiciones naturales de la Ciénaga del Salado y la recuperación de las condiciones naturales de los ecosistemas presentes en el Distrito.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo, procederá a autorizar la SUSTRACCIÓN DEFINITIVA de un área de 159.27 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado", ubicada en la Vereda Río Necoclí, en el municipio de Necoclí, con el objeto desarrollar el proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", en los términos y condiciones que se consignarán a continuación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORPOURABA,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Autorizar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, la SUSTRACCIÓN DEFINITIVA de un área de extensión de 159.27 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado", ubicada en la Vereda Río Necoclí, en el municipio de Necoclí, con el objeto desarrollar el proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", por parte de la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, con dirección calle 18 No. 35-69 Oficina 410 de la Ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El área total de sustracción correspondiente a una extensión de 159.27 hectáreas, equivale a:

- 56.04 hectáreas de porción continental del área protegida;
- 94.26 hectáreas de porción marina del área protegida; y
- 8.97 hectáreas que comprende porción de la vía dentro del área protegida

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El área objeto de sustracción se ubica en las siguientes coordenadas Magna\_Colombia\_Sirgas\_Oeste:

ACUERDO N° 100-02-02-01-006-2017

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

PTO	X	Y
1	1028853.49	1428609.49
2	1028891.56	1428760.59
3	1028897.32	1428897.84
4	1028814.28	1428955.51
5	1028753.15	1429024.72
6	1028711.62	1429125.06
7	1028710.47	1429288.85
8	1028778.52	1429437.64
9	1028769.3	1429481.47
10	1028722.01	1429505.69
11	1028567.45	1429713.31
12	1028378.29	1429967.06
13	1028279.09	1430103.16
14	1028259.49	1430143.53
15	1028257.18	1430182.75
16	1028277.94	1430210.43
17	1028298.7	1430245.03
18	1028495.94	1430431.89
19	1028601.63	1430530.02
20	1028620.03	1430537.63
21	1028748.87	1430635.37
22	1028838.99	1430669.01
23	1028915.15	1430700.11
24	1028916.42	1430735.65
25	1028968.46	1430778.8
26	1029031.93	1430715.97
27	1029109.35	1430639.18
28	1029261.44	1430735.89
29	1029435.74	1430847.54
30	1029621.28	1430879.66
31	1029673.49	1430904.56
32	1029721.69	1430912.6
33	1029769.88	1430906.17
34	1029824.5	1430888.5
35	1029931.33	1430804.97
36	1029940.16	1430829.06
37	1029965.06	1430829.06
38	1030046.99	1430710.19
39	1030128.12	1430595.32
40	1030254.5	1430337.18
41	1030343.51	1430145.89

PTO	X	Y
42	1030507.34	1429748.16
43	1030658.86	1429361.79
44	1030733.67	1429176.18
45	1030809.43	1429021.82
46	1030815.11	1428951.74
47	1030800.91	1428853.26
48	1030789.54	1428826.74
49	1030770.6	1428824.85
50	1030759.24	1428840.95
51	1030775.34	1428952.69
52	1030771.55	1429006.67
53	1030696.74	1429160.08
54	1030620.03	1429347.58
55	1030469.46	1429733.95
56	1030309.42	1430126.95
57	1030218.51	1430320.13
58	1030097.3	1430569.19
59	1029959.04	1430769
60	1029949.57	1430726.39
61	1029901.27	1430691.35
62	1029851.08	1430715.97
63	1029776.27	1430780.36
64	1029727.03	1430794.57
65	1029660.74	1430763.32
66	1029473.24	1430636.42
67	1029303.73	1430520.89
68	1029500.7	1430324.87
69	1029497.86	1430283.2
70	1029461.88	1430216.91
71	1029293.31	1430052.14
72	1029111.49	1429875.05
73	1029163.58	1429792.66
74	1029196.72	1429685.65
75	1029205.24	1429529.4
76	1029295.21	1429463.11
77	1029353.92	1429388.3
78	1029388.96	1429298.34
79	1029398.43	1429182.81
80	1029375.7	1429088.11
81	1029334.98	1429012.35
82	1029277.21	1428948.9
83	1029195.77	1428895.87
84	1029189.15	1428738.67

*[Handwritten signature]*

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

**SEGUNDO.** Dentro del polígono de la franja objeto de sustracción, se deberá garantizar su destinación exclusiva a los fines que motivan el presente Acuerdo, consistente en el desarrollo del proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", sin que puedan desarrollarse actividades diferentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso se podrán adelantar ampliaciones de los accesos o caminos existentes ni construcción de estos por fuera del área sustraída, solo se podrán llevar a cabo actividades de adecuación de los existentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se podrá usar un área diferente a la sustraída para el almacenamiento y/o instalación de equipos, materiales, maquinaria o cualquier otro tipo de estructura asociada al proyecto.

**TERCERO.** Advertir a la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, a través de su representante legal, que el pronunciamiento que se emite en la presente oportunidad, consistente en Sustracción Definitiva de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado", queda condicionada al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT" y al cumplimiento de las obligaciones que se relacionen en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO:** En caso de no otorgamiento de la licencia ambiental en referencia, se entenderá que el área sustraída en virtud del presente Acuerdo retorna a su condición inicial, es decir continua haciendo parte del área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado".

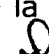
**CUARTO.** La SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar de conformidad con lo que establezca la ANLA en el otorgamiento de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto portuario, todas las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de procesos de erosión marina derivadas del desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la construcción y operación del proyecto.
2. El Área de Influencia Indirecta (AII) con respecto al área solicitada en sustracción debe ser la sumatoria de las tres áreas identificadas en el documento presentado, donde se debe incluir el centro poblado y área de playa de la vereda río Necoclí, pues según la cartografía presentada, esta comunidad y el ecosistema de playa que se identifica en la vereda, son excluidos del área de influencia frente a la propuesta del desarrollo portuario. La comunidad y el ecosistema de playa de la vereda Río Necoclí son sujetos de impacto ambiental y como tal el proyecto los debe reconocer.
3. Teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Manejo del área protegida, se deben priorizar los servicios ecosistémicos identificados como turismo,

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

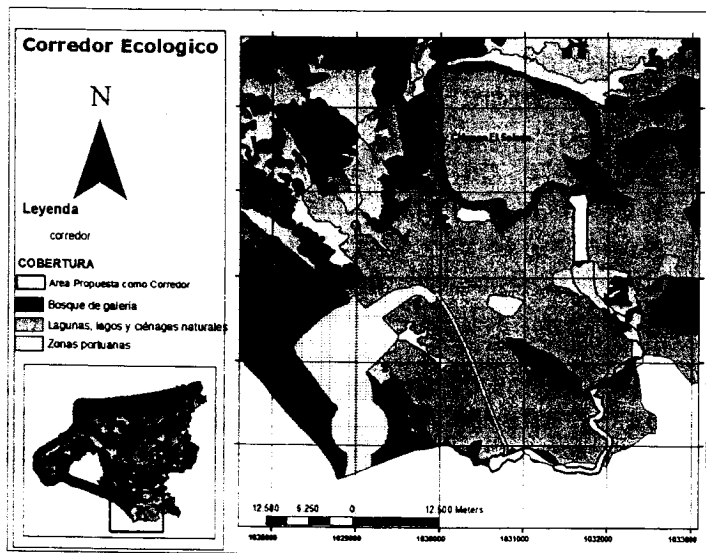
Apartadó,

recreación y belleza escénica y el de Explotación de madera, como servicios de Importancia Alta en la matriz de valoración para ser tenidos en cuenta en el plan de compensación y restauración.

4. Se deberá implementar el Índice de Calidad Ambiental Marina para la conservación de fauna y flora (ICAMff), aplicando la metodología de INVEMAR, y presentarlos a CORPOURABA antes de iniciar la construcción del proyecto portuario. Se requiere que los análisis de las variables físico químicas sean altamente sensibles y no utilizar los límites de detección.
5. Realizar los estudios complementarios de monitoreo de calidad de aguas en el río Necoclí, el mar, caños al interior del predio sujeto de sustracción, caracterizándolos en épocas seca y de lluvias y presentar sus resultados antes de iniciar la construcción del proyecto portuario.
6. Complementar antes de iniciar la construcción del proyecto portuario la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las corrientes hídricas y aguas marinas en el área a sustraer, conforme lo indicado en el oficio 0914 de 30 marzo de 2017, expedido por CORPOURABA, antes de iniciar la construcción del proyecto portuario.
7. Complementar antes de iniciar la construcción del proyecto portuario la información de flora y fauna (acuática, terrestre y marina) del área a sustraer y que cubra dos periodos climáticos para definir el sistema de monitoreo.
8. Teniendo en cuenta la presencia de la especie *Trichechus manatus* en la zona de influencia del puerto, de Acuerdo a evaluación realizada por la fundación Omacha para CORPOURABA en el año 2015, se hace necesario que se diseñe una estrategia de seguimiento, monitoreo y adopción de las medidas que garanticen la permanencia de esta especie y la no interrupción de su desplazamiento hacia sus zonas de alimentación, forrajeo o reproductivas; los resultados deberán ser presentados antes de iniciar la construcción del proyecto portuario.
9. Ajustar el Plan de Compensación y Restauración, en cuanto a las acciones a desarrollar de Acuerdo al Plan de Manejo del Área Protegida, el presupuesto que debe ser invertido, cronograma de actividades, el monitoreo y estrategia de implementación y presentarlo a CORPOURABA antes de iniciar la construcción del proyecto portuario. Una vez evaluado por CORPOURABA, se contará con un término de tres meses, para ser socializado con el Consejo de Áreas Protegidas del DRMI y proceder a su aprobación.
10. Incluir dentro del plan de compensación y restauración la propuesta del corredor biológico ajustado por CORPOURABA según la siguiente figura, de la cual CORPOURABA entregará en formato shape al usuario: 

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,



11. La actividad de disposición de estériles y materiales de construcción no fue incluida en la solicitud de sustracción.

**QUINTO.** Indicar a la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, a través de su representante legal, que el presente pronunciamiento de sustracción de un área de Distrito Regional de Manejo Integrado no incluye el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para el desarrollo constructivo y operativo del proyecto portuario.

**PARÁGRAFO.** Informar a la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, a través de su representante legal, que el presente pronunciamiento de sustracción de un área de Distrito Regional de Manejo Integrado está condicionado a las autorizaciones que otorguen los propietarios de los predios donde se realizará el desarrollo constructivo y operativo del proyecto portuario

**SEXTO.** Hacen parte integral del presente Acuerdo los Informes Técnicos 400-08-02-01-1348 del 12 de agosto de 2016, 400-08-02-01-1915 del 1 de noviembre de 2016, 400-08-02-01-345 del 17 de marzo de 2017 y 400-08-02-01-786 del 26 de mayo de 2017, y el Plan de Manejo Ambiental adoptado para esta Área Protegida, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de La Corporación.

**SEPTIMO.** Indicar a la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, a través de su representante legal, que deberá informar a CORPOURABA el inicio de las actividades constructivas y operativas del proyecto marítimo denominado "DARIEN INTERNATIONAL PORT", con una antelación de quince (15) días hábiles, para efectos, de realizar el respectivo seguimiento y control.

**OCTAVO.** Indicar a la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, a través de su representante legal, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas

Por el cual se decide una solicitud de sustracción de un área protegida, Distrito Regional de Manejo Integrado "Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños y las Ciénagas de Marimonda y El Salado" y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**NOVENO.** El presente Acuerdo modifica el Acuerdo No. 012 del 17 de diciembre de 2009, ajustado parcialmente por los Acuerdos Nos. 005 del 17 de marzo de 2011, 021 del 20 de octubre de 2011 y 7 del 16 de junio de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PARAGRAFO.** Conforme a lo anterior, se debe proceder a realinderar el área objeto de sustracción.

**DECIMO.** Remitir copia del presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Gobernación de Antioquia y al Municipio de Necoclí para su conocimiento y fines pertinentes; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, para que se sirva realizar las respectivas anotaciones y actualizaciones del área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, Bajos Aledaños y Ciénagas de Marimonda y El Salado", en función del área sustraída en virtud del presente Acuerdo y a la Dirección General Marítima -DIMAR-.

**DECIMO PRIMERO.** Notificar el contenido de esta decisión al señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.836, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, o quien haga sus veces en el cargo.

**DECIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**DECIMO TERCERO.** Contra la presente Acuerdo procede, ante el Consejo Directivo de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Apartadó a los quince (15) días del mes de junio de 2017

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gerardo de J. Vanegas Jaramillo**  
**Presidente**

  
**Diana Marcela Dulcey G.**  
**Secretaria**